

Franqueo
concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 75.

Juegos prohibidos.

El Gobierno viene manteniendo con toda energía las medidas restrictivas contra la pasión del juego, que tanto estrago produce en la vida de los pueblos y de las familias.

Ya en fecha de 25 de Agosto último, publicaba el *Boletín oficial* de la provincia, una circular en la que se determinan como juegos lícitos, el tresillo, bridge, brisca y tute, así como poker, julepe, mus y burro, siempre que se mantengan dentro de los límites prudenciales, que les permita conservar su carácter de mero pasatiempo.

Repetidas quejas recibidas hacen presumir el abandono y descuido de estas disposiciones; y siendo el primer deber de la autoridad recabar el más exacto cumplimiento de cuanto ordena, re-

quiero a los Sres. Alcaldes y a cuantas autoridades dependan de la mía, para que extremen la vigilancia y celo en este sentido, haciendo responsables de las infracciones, no solo a los autores, sino también a los Presidentes de Casinos y Circulos de recreo, y a los dueños de las casas donde tales faltas se cometan, debiendo remitir a este Gobierno civil, los nombres de dichos infractores para las sanciones que se estimen oportunas.

La observancia de las leyes, el mandato de la autoridad, y la ética de los pueblos, aconsejan estas medidas con el mayor rigor.

Soria 20 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 76.

Higiene pecuaria

Presentados casos de rabia canina en el pueblo de San Andrés de Soria, y también en un año precedente de esta localidad, pero que falleció en Soria durante la pasada feria, se declara oficialmente la existencia de esta epizootia en las dos citadas localidades.

En consecuencia, se previene a las respectivas autoridades municipales, la necesidad de aplicar las medidas que establece para estos casos el capítulo XVIII del vigente reglamento de epizootias; bien entendido, que los perros que circulen por la vía pública, se considerarán también como vagabundos, aunque lleven bozal, a los efectos de las sanciones que estoy dispuesto a imponer, cuando dichos bozales por su holgura o forma defectuosa y escasa solidez, no den la ga-

rantía de que los animales portadores no puedan causar daño.

La gravedad de esta epizootia, cuyos terribles efectos no se pueden combatir, y para garantía de que no se contagie a alguna persona, justifica y exige que las medidas preventivas reglamentarias, se apliquen con todo rigor. Así lo encarezco a los Alcaldes todos de esta provincia, si por acaso ocurrieran en sus pueblos hechos semejantes a los de San Andrés y Soria, que motivan la presente circular.

Soria 20 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 77.

Abandono de reses.

Teniendo conocimiento en este Gobierno de que en el término municipal de Cabrejas del Pinar, existen abandonadas varias reses vacunas bravas, causando daños de consideración en los sembrados y aprovechamientos de pastos, sin que por parte de sus dueños, primeros responsables de ello, se haga gestión ni esfuerzo alguno para reducirlas y hacerse cargo de ellas, en evitación también de mayores males que pudieran derivarse, y dando lugar a justas reclamaciones, tanto de autoridades como de particulares perjudicados; he acordado por la presente, requerir a los dueños de mencionadas reses, para que en el plazo de quinto día se presenten en este Gobierno a responder de sus procederes y de los daños causados por aquéllas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, me veré precisado a que por la Guardia civil se proceda a la muerte de las repetidas reses, sin perjuicio de exigir a sus dueños las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 20 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 243.

Excmo. Sr.: Examinado y probado en la corrida de novillos celebrada en el día de ayer en la Plaza de Toros de esta Corte, el peto número 5 presentado por D. Manuel Nieto Bravo en 29 de Diciembre último, al concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1 de Julio del año anterior, la Comisión creada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1926;

aprobó con carácter provisional su uso, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número tercero de la Real orden de 7 de Febrero del año actual, número 127 del Ministerio de la Gobernación, quede redactado en la siguiente forma:

«Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión con los números 2, 3 y 5 presentados, respectivamente, por D. Esteban Arteaga, señora viuda de Bertolí y D. Manuel Nieto Bravo.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.
—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1926.

(*Gaceta* del día 16 de Marzo.)

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las plazas de Interventores de fondos de la Administración local que no han podido ser provistas por falta de solicitantes no obstante los diversos concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid* a dicho efecto, y existiendo, por otra parte, muchos Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos excede de 100.000 pesetas y carecen, no obstante, de Interventores, se hace preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo general de Interventores, que comprenda los de la Administración local y los de partido judicial en su caso, a fin de acudir a la provisión de todas aquellas plazas; a cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del citado reglamento de 2 de Agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, que será reproducida en todos los *Boletines oficiales* de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar en el Cuerpo general de Interventores, conforme a las disposiciones del capítulo segundo del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid y el Tribunal estará constituido por V. I. en concepto de Presidente, como Director general de Administración, y en concepto de Vocales, por D. Antonio Sacristán Zavala, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Miguel Fernández y Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio; D. Augus-

to Morales Díaz, Jefe de la Asesoría jurídica del mismo, y D. Jesús Mulas Herrán, Interventor de fondos de Vallecas, que actuará como Secretario.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día primero del próximo mes de Octubre a las diez y seis, en el Ministerio de la Gobernación.

4.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas de diez a trece, a partir del primero de Mayo próximo, hasta las trece del día 31 de Julio venidero en que quedará cerrado el plazo de admisión.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del reglamento y Real decreto de 26 de Agosto de 1926, los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, en los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, por informe de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro general de Penados.

También será preciso acreditar una de las condiciones siguientes:

A) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho siempre que se justifique haber prestado servicios durante dos años con la categoría y sueldo de oficial, en dependencia de Contabilidad del Estado, provincia o municipio.

C) Pertener al Cuerpo pericial de Contabilidad.

D) Pertener al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de oficial de primera y segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencias del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas, y posea, además, el interesado un título académico adquirido en establecimiento oficial.

E) Pertener al Cuerpo de Secretarios dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

F) Pertener al Cuerpo de Secretarios dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor

durante diez años como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

G) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que se hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

H) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 5.º

7.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones exigidas en dicho apartado 5.º, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El resultado del sorteo se hará público en el local en que hayan de verificarse los ejercicios, en el que igualmente se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar en cada día.

8.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación general de Hacienda y tres de Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

A la conclusión de este ejercicio, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El segundo ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc.

En este ejercicio actuarán simultáneamente y en un mismo local todos los opositores declarados aptos en el ejercicio anterior, los cuales, durante el término máximo de dos horas, harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los quince días siguientes, calificará, publicando el resultado como en el ejercicio anterior.

9.º El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente:

En el primer ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en el segundo, de 0 a 2.

El opositor que no tenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio ni seis en el segundo se considerará desaprobado.

10. El programa para estas oposiciones se intertará en la *Gaceta de Madrid* dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en dicho periódico oficial.

11. En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y sino compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho de actuar.

12. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la asistencia de tres de sus miembros.

13. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará la relación de opositores aprobados, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada uno de éstos. La no inclusión en dicha relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(*Gaceta del día 16 de Marzo.*)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 382.

Vistas las exposiciones elevadas por la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona y por la Sociedad de Defensa de la Propiedad Urbana de dicha capital, en solicitud de que se dicte una disposición que

aleje toda duda para designar representantes en las Comisiones de Ensanche de los municipios:

Resultando que al promulgarse el reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad Urbana, que las convirtió en provinciales, ha surgido disparidad de parecer entre las dos entidades recurrentes acerca de si los Vocales que representen a la propiedad Urbana en las Comisiones mencionadas deberán ser designados por las Cámaras allí donde no exista Cámara local, o si en este caso debiera corresponder la designación a Comisiones de propietarios, vecinos del municipio:

Considerando que el Real decreto de 14 de Julio de 1924, en su artículo 1.017, ordenó que los representantes de la propiedad en las Comisiones de Ensanche fuesen cinco, designados por la Cámara de la Propiedad Urbana respectiva, y no habiéndola, por las Asociaciones de propietarios afectados por el ensanche o extensión; debiendo en todo caso los representantes tener propiedad en la zona de que se trate:

Considerando que convertidas en provinciales las Cámaras de las capitales de provincia, y debiendo formar, en consecuencia, el censo de propietarios de cada una de las poblaciones que la constituyen, existe una representación legal, autorizada e indiscutible en todas las localidades que no tienen Cámara, de esa fuerza social directamente interesada en los fines de las Comisiones de Ensanche,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sorvido resolver lo siguiente:

1.º Que al organizarse en cada municipio la Comisión de Ensanche a que se refiere el artículo 17 del Real decreto de 14 de Julio de 1924, en relación con el artículo 7.º de la ley de 26 de Julio 1892, si no existiere en el mismo Cámara local de la Propiedad Urbana, la provincial convoque a todos los propietarios inscriptos en el censo de población de que se trate para que hagan la designación de los cinco

Vocales que hayan de incorporarse a la misma.

2.º Que para hacer la designación se tenga en cuenta el derecho preferente de los propietarios afectados en su interés por el ensanche o extensión de que se trate; y

3.º Que en el caso de que éstos excedan de cinco se les designe por sorteo, teniéndose siempre en cuenta lo previsto en el repetido artículo 17 del Real decreto de 14 de Julio de 1924, para el caso de ser varias las zonas a que el ensanche o extensión afecte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.—AUNOS.—Señores Presidentes de las Cámaras provinciales de la Propiedad Urbana.

Gaceta del día 15 de Marzo.)

Número 390.

Ilmo. Sr.: La política de previsión iniciada en pro de la agricultura y de sus cultivadores, exige se extienda la protección de las cosechas contra el riesgo del pedrisco, que anualmente se presenta bajo formas más o menos agudas, pero siempre inquietantes.

Ya en el pasado año la Dirección general de Acción Social Agraria auxilió la labor de la Mutualidad Nacional del Seguro, proponiendo al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una resolución contenida en la Real orden de 21 de Febrero de 1927, por la cual se utilizó la acción bienhechora de los Pósitos en orden al fin perseguido, mediante la concesión de préstamos a los agricultores que no pudieran satisfacer de su propio peculio las cuotas anticipadas del seguro de sus cosechas.

Este acuerdo, que en las operaciones practicadas ha sido de éxito rotundo, debe intensificarse hasta lograr que rinda el máximo fruto apetecido; y al efecto, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha llevado a su nuevo reglamento la solución para que todos los labradores, pobres o ricos, puedan verificar el seguro practicando una previsión fundamental, sin tener que desembolsar el importe de las cuotas hasta el 30 de Septiembre, fecha a la que, con arreglo al art. 13 del citado reglamento, podrá diferirse el pago de aquéllas, siempre que la proposición del seguro se haga por conducto de

los Pósitos del Reino y ajustándose a las instrucciones siguientes:

1. Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola podrán solicitar de los Pósitos municipales de su término o del Pósito socializado de que formen parte, los impresos que la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitará a aquéllas para formalizar por duplicado la proposición de seguro.

2. El Pósito, examinada ésta, resolverá acerca de la solvencia del interesado, y en caso afirmativo devolverá a éste uno de los ejemplares de la proposición del seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito la fecha de la aceptación y nota de ser cuota diferida, remitiéndose seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con la certificación del acuerdo de solvencia del interesado por el importe de la cuota.

3. Para declarar la solvencia del proponente tendrá en cuenta el Pósito las mismas circunstancias y condiciones ordinarias de garantía que si se tratase de conceder un préstamo por la misma cuantía que las cuotas.

4. La Mutualidad, si considera admisible la proposición del seguro, expedirá la póliza dentro de los cuatro días siguientes, a partir del que tuvo entrada la proposición del seguro, y éste entra en vigor a partir de las doce de la noche del mismo día en que fuese expedida la póliza por la Mutualidad, salvo la excepción señalada en el apartado tercero del artículo 12 del reglamento de la póliza.

5. Las pólizas se extenderán por duplicado, con la firma del Gerente y la del Secretario, siendo remitidas al Pósito, el que devolverá a la Mutualidad un ejemplar fechado y firmado y otro al interesado.

6. En la primera decena de Octubre los Pósitos remitirán a la Mutualidad la liquidación de las cuotas de todos los seguros realizados, y al mismo tiempo su importe, del que descontarán el 15 por 100 en concepto de comisión.

7. Esta comisión se repartirá en la forma siguiente: el 5 por 100 para incrementar el capital del Pósito, y el 10 por 100 restante, por partes iguales entre los claveros de aquél.

8. Para el percibo de las cuotas diferidas en los términos y condiciones que se dejan expuestos, el Pósito utilizará los mismos procedimientos en período voluntario y ejecutivo que los que emplea para el cobro de sus propios préstamos.

9.º El pago de los siniestros, cuyo seguro se hizo por conducto de los Pósitos en los términos

expresados, lo verificará la Mutualidad, remitiendo su total importe al Pósito correspondiente, el cual lo distribuirá a los interesados con arreglo a las instrucciones que aquella le comunique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.—AUNÓS.—Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 38.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los individuos incluidos en el alistamiento anual, afectados de tuberculosis, que se hallen sometidos a tratamiento en Sanatorios, bien sean del Estado o particulares, así como los que se encuentren en los hospitales, queden dispensados de hacer su presentación personal ante los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación para el juicio de clasificación y declaración de soldados y ante las Cajas de recluta, en analogía con lo dispuesto con carácter general por los artículos 146, 238, 300 y 337 del vigente reglamento del reclutamiento, y sean reconocidos por Médicos militares en la forma que en dichos artículos se previene en los establecimientos en que se encuentran sometidos a tratamiento, a cuyo fin, además de cumplir los familiares de los mozos los requisitos que en los mencionados artículos se determinan, remitirán los Directores de Sanatorios y hospitales, antes del primer domingo de Marzo, a los indicados organismos un certificado en el que se acredite su permanencia en el establecimiento y que se hallan sometidos a tratamiento antituberculoso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.—DUQUE DE TETUAN.—Señor.....

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

Número 39.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas presentadas al aplicar el número 27, letra G., del grupo III, del cuadro de inutilidades anexo al vigente reglamento de Reclutamiento, en relación con el número 83 letra G. del grupo I del mismo, modificados por el Real decreto de 5 de Julio último (B. O. núm. 150.)

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el número 27, letra G. del grupo III, quede redactado en la forma siguiente:

«Miopía, hipermetropía y astigmatismo que disminuya en un tercio la agudeza visual, o miopías de tres a cinco dioptrías.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.—DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA.

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1924, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que he aprobado las relaciones de características, en su periodo geométrico, correspondientes al término municipal de Villanueva de Gormaz, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases.	Superficie.	
		H.	A. C.
Cereales, leguminosas o tuberculos.	1. ^a	3	49 93
Idem.....	2. ^a	10	00 79
Idem.....	3. ^a	7	54 81
Idem.....	4. ^a	3	42 06
Cereal.....	1. ^a	50	10 63
Idem.....	2. ^a	121	22 28
Idem.....	3. ^a	273	77 62
Idem.....	4. ^a	215	29 87
Idem.....	5. ^a	172	75 09
Pastos.....	1. ^a	91	67 49
Idem.....	2. ^a	1143	84 45
Pradera.....	única	5	97 80
Viña.....	1. ^a	8	81 11
Idem.....	2. ^a	4	10 24
Idem.....	3. ^a	4	38 21
Idem.....	4. ^a	0	03 73
Era terriza.....	única	2	37 60
Arboles de ribera.....	única	0	69 86
Total.....		2119	53 57

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conducto de esta Jefatura, ante el Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 10 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermin Jimenez Benito.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Soria.—Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Simón Soria, vecino de Agreda, en 2 del mes actual, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos en el término municipal del citado pueblo, en el paraje que llaman Cerro de la Horca, en terreno del común, y teniendo por colindantes a D. Pedro Alonso y Sra. Viuda de D. Valentín Val, vecinos de Agreda.

Visto el informe emitido en su visita al sitio de referencia por el Ingeniero encargado, por el que se viene en conocimiento que dicho sitio cumple las condiciones de emplazamiento exigidas por el Real decreto de 10 de Marzo de 1925; en cumplimiento del art. 137 del reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920 se publica este anuncio en este *Boletín oficial*, para que en el término de veinte días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio, las personas que se crean perjudicadas con el establecimiento de este depósito, presenten en el Gobierno civil de Soria, las protestas y reclamaciones que crean oportunas.

Zaragoza 15 de Marzo de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Maximino P. Fornies.—Conforme.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, la busca y rescate del semoviente que se dirá, desaparecido en la noche del seis al siete de Septiembre último, de un prado cercado, sito en término municipal de Barriomartin, de este partido, y propiedad del vecino del mismo Julian Perez Gil, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, con sus actuales poseedores si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con el núm. 112 de 1927, me hallo instruyendo sobre hurto.

Señas del semoviente.

Una yegua de seis años de edad, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, color castaño oscuro, paticalzada de pies y manos y pelos blancos en la frente.

Dado en Soria a 15 de Marzo de 1927.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Secretario, Daniel Arnal.

Ayuntamientos

SORIA

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 14 de Marzo actual, acordó un suplemento de crédito al presupuesto de gastos del corriente ejercicio, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que cerrará el día 2 de Abril próximo, y durante cuyo periodo de tiempo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los vecinos de esta capital.

Soria 15 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eloy Sanz.

SAN LEONARDO

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 3 de Abril próximo, a las diez de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 682 maderas de pino, depositadas en el municipal de esta villa, equivalentes a 71 metros 200 decímetros cúbicos, valorados en 1.780 pesetas.

Cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a pagar los derechos de la oficina de montes.

San Leonardo 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental Julián Condado.

AREVALO DE LA SIERRA

D. Vicente Ramirez García, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D.^a Tomasa González, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Esteban Marín González, alistado en el año 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Florencio Marín San Juan, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan Marín y de Juana San Juan, natural de Arévalo de la Sierra, nació el día 7 de Octubre de 1872, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 55 años; su estado era el de casado al ausentarse hace 16 años del pueblo de Arévalo de la Sierra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Recluta-

miento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Florencio Marín San Juan, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Arévalo de la Sierra 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Vicente Ramirez.

SAN FELICES

D. Domingo Guerrero Royo, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase, por el mozo de este pueblo Lino Jiménez Peña, del reemplazo de 1925, se hace preciso averiguar el paradero actual o durante los diez últimos años, de su padre D. Agustín Jiménez y Jiménez, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Pablo y de Juana, nació en San Felices (Soria) el día 28 de Agosto de 1865, su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace 17 años de este pueblo de San Felices, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de cuanto dispone el apartado 4.º del art. 293 del reglamento vigente de aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, publico el presente a fin de que aquel que tenga noticias de su paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

San Felices 4 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Domingo Guerrero.

GOMARA

Se anuncia para su provisión, la plaza de Veterinario titular de este partido y la de Inspector de higiene y sanidad pecuaria, la primera con el sueldo anual de 600 pesetas y la segunda con el de 365.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de 30 días, pasados los cuales se resolverá.

Gómara 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, León García.

SAN PEDRO MANRIQUE.

D. Ananias León Palacios, Teniente Alcalde de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Pedro Martínez Mayor, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Lorenzo Martínez Duarte, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Román Martínez Duarte, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro Martínez y de Anasta-

sia Duarte, nació en San Pedro Manrique, provincia de Soria, el día 19 de Noviembre de 1899, teniendo por tanto ahora si vive 29 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de San Pedro Manrique, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Román Martínez Duarte, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Pedro Manrique 11 de Marzo de 1928.—El Teniente Alcalde, Ananias Palacios León.

ALDEA DE SAN ESTEBAN

D. Andrés Poza Molinero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada la solicitud de prórroga de incorporación a filas de primera clase por el mozo Jesús Molinero Larren, hijo de Tiburcio y de Maria, del reemplazo de 1925 y cupo de este pueblo, continua la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Eugenio Molinero Larren, que nació en esta localidad el 16 de Diciembre de 1894, contando en la actualidad, caso de existir, 33 años, se hallaba soltero, y era de oficio labrador, al tiempo de ausentarse de la misma hace trece años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del art. 293 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publico el presente edicto, rogando al que conozca el paradero del indicado sugeto, que lo comunique a esta Alcaldía.

Aldea de San Esteban 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Andrés Poza.

Anuncios particulares

VÉNDESE EN PÚBLICA SUBASTA, a las doce horas del día 20 Abril 1928, en Plaza del Vizconde de Eza, 3, el monte Enebral Quejigares, de 894 hectáreas, 49 áreas, término de Villacievos (Soria); linda Norte, términos de Abejar y Herreros; Oeste, de Abejar; Sur, La Cuenca y Comuneros de Calatañazor, y Este, monte de don Domingo Martín.

Pliego condiciones y títulos, Notaría D. Alfonso de Miguel, (Soria). 2—2